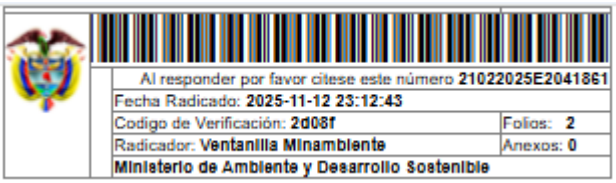
Bogotá, D. C.



Señora
DANIELA CASTRO FLÓREZ
Directora Técnica
Agencia GreenBee y ECOTICA S.A.S
greenbee.agence@gmail.com

Asunto: Respuesta a radicados Ambiente 2025E1040945 y 2025E1040950. Respuesta 2025-301-016146-1 2025-08-11 07:52:38.563

Respetada directora,

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recibió el radicado del asunto, por traslado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el cual usted expresa: *"(…) Solicito a ustedes el reconocimiento formal de mi representación como gestora ambiental de la Reserva La Aurora, así como la validación técnica del PMA entregado, y el acompañamiento institucional para garantizar que este predio no sea fragmentado, desconocido ni excluido de las estrategias de Pago por Servicios Ambientales (PSA), restauración ecológica y conservación nacional. (…)",* al respecto nos permitimos informarle lo siguiente:

Para el alcance de validación técnica del "Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Siberia – Ceibas" que adjunta en su comunicación, se hace traslado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) como autoridad ambiental competente de su administración conforme el artículo 13 del Decreto 2372 de 2010 (integrado en el Artículo 2.2.2.1.2.4. del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Así mismo, teniendo en cuenta el gran interés manifestado por la protección de la "Reserva Forestal La Aurora", ampliamos el traslado de su solicitud a la CAM, por competencia y en aras de respaldar su gestión, conforme a la Ley 1755 de 2015.

Por otra parte, en relación con los programas de Pago por Servicios Ambientales (PSA), trasladamos su solicitud a la Alcaldía de Neiva para que le brinden información sobre los programas específicos y de acceso público que puedan estar implementando en el municipio, bajo los lineamientos de los Decretos 870 de 2017 y 1007 de 2018.

Finalmente, se le informa que con fundamento en el parágrafo 2 del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificatorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, se ordenó crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales. Por lo cual este Ministerio, en cumplimiento, reglamentó el alcance del mencionado registro a través de la Resolución

097 de 2017 y estableció expresamente que, el REAA es: "*una herramienta informativa, dinámica cuyo objetivo es identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional, en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación, que no se encuentren registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).*

Igualmente la mencionada resolución precisa condiciones para el registro en su artículo 4. Así: "*CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES EN EL REAA. Serán objeto de registro los ecosistemas y áreas ambientales que cumplan las siguientes condiciones: a) Ecosistemas y áreas ambientales a escala nacional priorizados con base en el análisis técnico efectuado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (…), a excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único de Áreas Protegidas -RUNAP. b) Ecosistemas y áreas ambientales a escalas regionales y locales priorizados por las autoridades ambientales regionales, acorde con la aplicación de los criterios que para tal efecto determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

Teniendo en cuenta lo señalado, y sobre el contexto nacional, es importante aclarar que adicional a lo que precisa dicha resolución respecto al registro por parte de MINAMBIENTE, este registrará directamente en el REAA aquellos ecosistemas y/o áreas cuya definición normativa establece su responsabilidad directa para ser incorporados en dicho Registro Único.

En cuanto los ámbitos regional y local, cada autoridad ambiental debe determinar qué ecosistemas o áreas registrará. Esta decisión se basará en la información ambiental espacializada de su jurisdicción, manejada a escala 1:25.000 o con la mayor precisión posible, y que se asocie directamente a los criterios condicionantes definidos por MINAMBIENTE para el REAA. Por ello un particular desea registrar un ecosistema o área ambiental, debe elevar la solicitud a la autoridad ambiental competente en la jurisdicción donde se ubica. Esta autoridad será la encargada de evaluar la viabilidad de su inclusión en el REAA.

Estaremos atentos a cualquier inquietud o información adicional, para brindar el apoyo que corresponda, de conformidad con las funciones de este Ministerio.

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMIREZ MARTÍNEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Olga Lucía Núñez Izquierdo, Jormmy Machado - Contratista DBBSE
Revisó: Natalia Rodríguez Santos – Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó: Guillermo Orlando Murcia / Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente